



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02774-2022-PHC/TC
LIMA SUR
GINA GISELLA TAMAYO
ESPICHÁN DE ZAERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gina Gisella Tamayo Espichán de Zaera contra la resolución¹ de fecha 6 de mayo de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 13 de octubre de 2021, don Jack Miller Pérez Arévalo interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de doña Gina Gisella Tamayo Espichán de Zaera y la dirigió contra doña Susana Silva Hasembank, presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Denuncia la vulneración de los derechos a la integridad física y psíquica, a la igualdad ante la ley y a la legítima defensa, entre otros.
2. Solicita que se declare la nulidad de las normas de rango sublegal dictadas por el INPE que prohíben las visitas y toda comunicación externa a la población penitenciaria contenidas en el acta de la Comisión Nacional Penitenciaria del mes de marzo de 2020, publicada mediante Nota de Prensa 740-2020-INPE, de fecha 15 de marzo de 2020, cuya radicalización total fue públicamente notificada mediante el Comunicado 009-2020-INPE, lo cual afecta grave y particularmente los invocados derechos de la favorecida. Asimismo, también solicita que se ordene al INPE que autorice las visitas de familiares, representaciones jurídicas y comunicaciones externas de los reos de los establecimientos penitenciarios del país.
3. Se verifica que la Resolución 2, de fecha 6 de mayo de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se encuentra suscrita solo por dos jueces de los que integraron dicho órgano jurisdiccional, quienes habrían emitido sus votos en el sentido de que se confirme la resolución emitida

¹ Foja 202 del expediente

² Foja 1 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02774-2022-PHC/TC
LIMA SUR
GINA GISELLA TAMAYO
ESPICHÁN DE ZAERA

en primer grado que declaró infundada la demanda de *habeas corpus*.

4. En la resolución emitida en el Expediente 02297-2002-HC, el Tribunal Constitucional dejó establecido que, tratándose de una decisión judicial que pone fin a la instancia, se requiere que esta contenga tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el presente caso, la resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur no cumple tal condición al no contar con los votos (firmas) requeridos, lo cual debe ser subsanado³.
5. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de foja 263, Resolución 7, de fecha 25 de mayo de 2022.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ

³ Cfr. las resoluciones recaídas en los expedientes 01787-2022-PHC/TC, 01185-2022-PHC/TC, 01058-2022-PHC/TC, 00668-2022-PHC/TC, 00322-2022-PHC/TC, 03381-2021-PHC/TC, 03814-2021-HC/TC, 00657-2021-PHC/TC y 00655-2021-PHC/TC, entre otras.